CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

310.28
Expediente No. 244 del 18 de diciembre de 2023
Aprovechamiento Forestal

Nº - 1285

RESOLUCIÓN No.

(30 DIC 2024)

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el **Radicado Interno No. 7236 del 04 de septiembre de 2023,** el **PARQUE INDUSTRIAL LOGÍSTICO GOLFO DE MORROSQUILLO S.A.S. - PARQUILOG,** identificado con Nit No. 901.579.514-8, representado legalmente por el señor **DAHIRO JOSÉ HERNÁNDEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.231.831 de Santiago de Tolú (Sucre), solicitó a CARSUCRE autorización para el Aprovechamiento Forestal Único, de **CINCUENTA Y CUATRO (54)** árboles de distintas especies, que se encuentran plantados en el predio "Tocagua", ubicado en el Km 5, Vía Nueva que del Municipio de Tolú conduce a Coveñas, para la ejecución del proyecto de movimiento de tierra en el predio Parquilog, en el Municipio de Santiago de Tolú (Sucre).

Que, la evaluación dicha solicitud fue liquidada y facturada mediante la factura electrónica No. **FES2 3372 del 7 de diciembre de 2023** y procurado su cobro por medio del **Oficio No. 06796 del 13 de diciembre de 2023.**

Que, a folio 153 del expediente, reposa **Recibo de Caja No. 1447 del 12 de diciembre de 2023,** suscrito por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, en el cual consta el pago por concepto de evaluación.

Que, reunidos los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se conformó el presente expediente y, mediante el **Auto No. 1754 del 21 de diciembre de 2023,** se admitió el conocimiento de la solicitud y se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, con el fin de evaluar técnicamente la viabilidad de otorgar la autorización de Aprovechamiento Forestal.

Que, por medio del **Radicado Interno No. 4010 del 17 de junio de 2024**, el **PARQUE INDUSTRIAL LOGÍSTICO GOLFO DE MORROSQUILLO S.A.S. - PARQUILOG,** identificado con Nit No. 901.579.514-8, a través de su representante legal, manifiesta hacer entrega del estudio técnico de aptitud de uso de suelo para el predio proyecto "*PARQUE INDUSTRIAL GOLFO DE MORROSQUILLO*". Este radicado fue remitido a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, por memorando fechado 18 de junio de 2024, con el fin de ser tenido en cuenta para la evaluación de viabilidad de la autorización solicitada.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. № - 1285

(30 DIC 2024.)

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, practicó visita el 19 de mayo de 2024 y expidió el **Concepto Técnico No. 0451 del 08 de noviembre de 2024**; el cual, fue devuelto para su corrección por memorando fechado 14 de noviembre de 2024, al no pronunciarse sobre el levantamiento de veda de uno de los especímenes objeto de aprovechamiento.

Que, para dar cumplimiento al memorando señalado en precedencia, rindió el **Concepto Técnico No. 0507 del 16 de diciembre de 2024**, el cual da cuenta de lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 19 de marzo de 2024, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - **CARSUCRE**, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – **SAMCO**, en uso de, competencias y obligaciones contractuales procedieron a a dar cumplimiento al artículo segundo del Auto N° 1754 de 21 de diciembre del 2023 del expediente N°244 de 18 de diciembre de 2023, con el fin realizar visita técnica para evaluar y conceptuar sobre la viabilidad de obtener permiso de aprovechamiento forestal de cincuenta y cuatro (54) árboles en el predio del proyecto industrial logístico Golfo de Morrosquillo, ubicado en el kilómetro 5 vía nueva Tolú - Coveñas.

Inicialmente se procedió al reconocimiento de los componentes físicos y bióticos del sitio, georreferenciando el área objeto de intervención con un GPS Etrex marca Garmin y realizando un registro fotográfico con Cámara Canon PowerShot SX530 HS, en el que se identificaron los principales aspectos relacionados con la solicitud de aprovechamiento forestal.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el kilómetro 5 vía nueva Tolu-Coveñas; ubicado en las coordenadas elipsoidales LN:9°29'05.0"; LW:75°35'29.0" y con coordenadas Origen Único Nacional **LN**: 2607132.835; **LE**: 4715580.890, en el municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre.

En campo se georreferenciaron los puntos del área de intervención, los cuales se muestran en la ***Tabla 1***, la cual sirvió de insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro-2022, tal como se ilustra en la ***Figura 1***.

Tabla 1. Coordenadas del área de intervención del predio de PARQUILOG en el municipio de Santiago de Tolú.

PUNTOS	COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		
	LN	LW	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

P1	2607148.559	4715559.401	Coordenadas del área donde se realizará el aprovechamiento forestal, dentro del predio de PARQUILOG en el municipio de Santiago de Tolú.
P2	2606861.946	4716012.849	
P3	2606594.688	4715907.221	
P4	2606913.297	4715376.320	
P5	2607154.739	4715501.733	
P6	2607148.559	4715559.401	

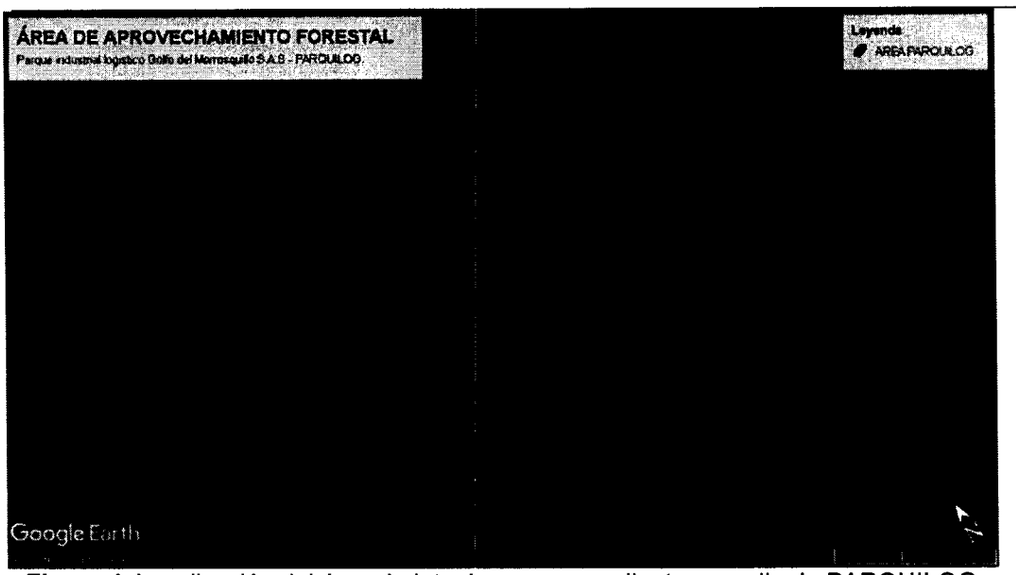

Figura 1. Localización del área de interés, correspondiente a predio de PARQUILOG, ubicado en el kilómetro 5 vía nueva Tolu-Coveñas en el departamento de Sucre.
Fuente: Google Earth Pro - 2022.

Observaciones en campo

Nos trasladamos al inmueble de propiedad de PARQUILOG, ubicado en el Kilómetro 5 al margen izquierdo de la vía nueva Tolú-Coveñas, la visita fue atendida por el señor JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ AGUDELO identificad con cedula de ciudadanía 92.230387, en calidad de ingeniero sanitario y ambiental de PARQUILOG.

Dentro del predio, más exactamente en las coordenadas **LN**: 2607132.835; **LE**: 4715580.890, se pudo evidenciar la presencia de los **CINCUENTA Y CUATRO** (54) árboles (***ver figuras 2,3,4,5,6,7,8***). Los cuáles serán objeto de aprovechamiento forestal **ÚNICO** debido a que en esta área se desarrollará el proyecto de movimiento de tierras, autorizado por la Alcaldía de Santiago de Tolú mediante Resolución 0048 de 06 de julio de 2023.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. Nº -1285

(30 DIC 2024)

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

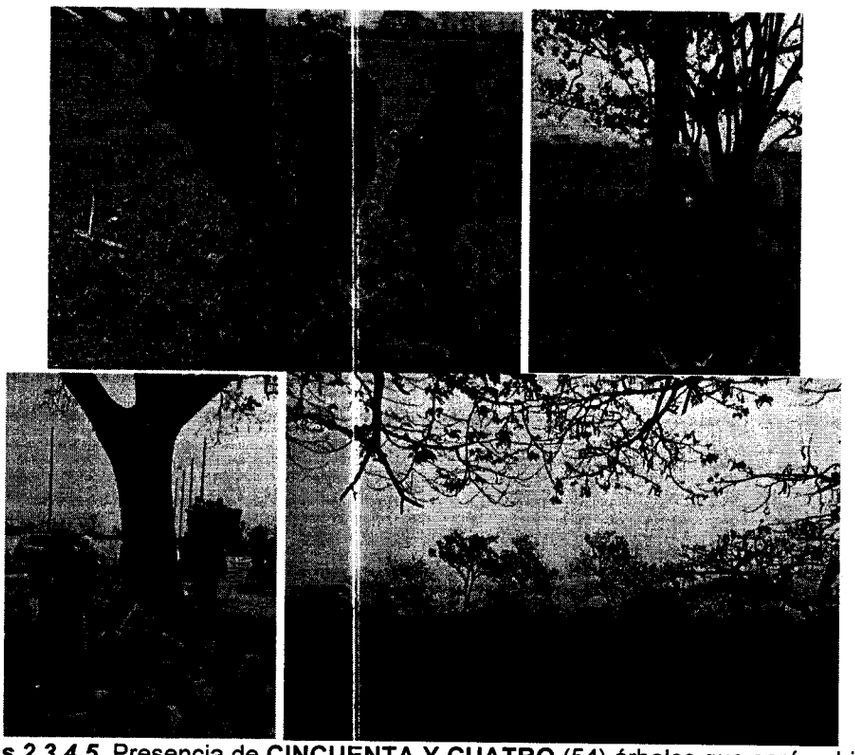

Figuras 2,3,4,5. Presencia de **CINCUENTA Y CUATRO** (54) árboles que serán objeto de aprovechamiento forestal **ÚNICO**.

Durante la visita se constató el debido marcaje y enumeración propio de que se realizó el inventario forestal con anterioridad (**Figura 6 y 7**) y se corroboró que no se han iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento.

Figura 6 y 7. Marcaje de los árboles a aprovechar (Inventario forestal)

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

310.28
Expediente No. 244 del 18 de diciembre de 2023
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **Nº - 1285**

(30 DIC 2024)

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Realizada la visita técnica en atención al Auto N° 1754 de 21 de diciembre del 2023 del expediente N°244 de 18 de diciembre de 2023, con el fin de evaluar y conceptuar sobre la viabilidad para obtener permiso de aprovechamiento forestal **UNICO** de **CINCUENTA Y CUATRO** (54) árboles en el predio de PARQUILOG ubicado en el kilómetro 5 vía nueva Tolú-Coveñas, los cuales se encuentran discriminados de la siguiente forma: **Cuarenta y tres** (43) Robles (*Tabebuia rosea*), **Cinco** (05) Higos (*Ficus insipida*), **Cuatro** (04) Campanos (*Samanea saman*), **Una** (1) Palmera (*dypsis decaryi*) y **Una** (01) Ceiba Tolua (*Pachira quinata*), por lo anterior nos permitimos considerar lo siguiente:

- ✓ En el plan de manejo forestal presentado por el Proyecto industrial logístico Golfo de Morrosquillo – PARQUILOG, se detalla la metodología implementada para la realización del inventario forestal al 100% especificando coordenadas, nombre científico, nombre común, circunferencia a la altura del pecho y volumen total aprovechable de cada individuo arbóreo a aprovechar.
- ✓ En el ejercicio de verificación de las medidas dasométricas de los individuos forestales objeto de aprovechamiento presentado en el documento aportado, se comprobó que la fórmula utilizada para hallar el volumen por individuo y el total, concuerdan con las medidas dasométricas y los volúmenes correspondientes según lo evidenciado en campo.
- ✓ El plan de manejo Forestal cumple con lo establecido en el Decreto reglamentario N°1791 de 1996.
- ✓ El documento anexo (solicitud de aprovechamiento forestal) de Proyecto industrial logístico Golfo de Morrosquillo – PARQUILOG, plantea de manera clara las alternativas a realizar durante las actividades del aprovechamiento.
- ✓ Los árboles solicitados para el aprovechamiento no se localizan en zona de reserva forestal.
- ✓ Los árboles solicitados para el aprovechamiento no se localizan en lugares donde el Decreto 1791 de 4 de octubre de 1996, prohíba las actividades de aprovechamiento.
- ✓ Cabe mencionar de las especies arbóreas a aprovechar, solo un individuo arbóreo se encuentra enmarcado en la resolución 0126 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la resolución 0617 de CARSUCRE, de la especie *Pachira quinata* (EN) y se encuentran en Veda en la Jurisdicción de CARSUCRE.

Que, a partir de lo considerado, conceptuó:

*"**PRIMERO:** Se considera viable autorizar al **Proyecto industrial logístico Golfo de Morrosquillo – PARQUILOG,** identificados con Nit: 901.579.514 – 8, representados legalmente por el señor DAHIRO HERNANDEZ AGUDELO, el aprovechamiento forestal **UNICO** de **CINCUENTA Y TRES** (53) árboles; discriminados de la siguiente forma: **Cuarenta y tres** (43) Robles (Tabebuia rosea), **Cinco** (05) Higos (Ficus insipida), **Cuatro** (04) Campanos (Samanea saman), **Una** (1) Palmera (dypsis*

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

*decaryi), detallando el volumen individual por especie y el volumen total. (**Ver Tabla 2, 3, 4 y 5**).*

(...)

***SEGUNDO:** Se autoriza levantamiento de veda del individuo arbóreo de la especie Ceiba Tolua (Pachira quinata) al **Proyecto industrial logístico Golfo de Morrosquillo – PARQUILOG,** identificados con Nit: 901.579.514 – 8, representados legalmente por el señor DAHIRO HERNANDEZ AGUDELO, para su aprovechamiento forestal, **Ver Tabla 6**."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que, el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 estable a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "*Otorgar concesiones, permisos, **autorizaciones** y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*". (Negrillas fuera del texto)

Que, el **Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible** 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las clases de aprovechamiento forestal. (**Sección 3 artículo 2.2.1.1.3.1.)**

"***Clases de aprovechamiento forestal.*** Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) ***Únicos.*** *Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; (Negrillas fuera del texto)*
b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES ÚNICOS

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. *Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que, tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas

PARÁGRAFO. *- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.*

(Decreto 1791 de 1996, Art 15)

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. *Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:*

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;

c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;

d) Plan de aprovechamiento forestal

(Decreto 1791 de 1996 Art. 16).

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. *Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización*

(Decreto 1791 de 1996 Art.17).

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.7. Inventario. *Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. *El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:*

a) Nombre e identificación del usuario;
b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias;
c) Extensión de la superficie a aprovechar;
d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
h) Derechos y tasas;
i) Vigencia del aprovechamiento;
j) Informes semestrales.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. *Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento. *Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

310.28
Expediente No. 244 del 18 de diciembre de 2023
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. NO - 1285

(30 DIC 2024.)

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, el **PARQUE INDUSTRIAL LOGÍSTICO GOLFO DE MORROSQUILLO S.A.S. - PARQUILOG,** identificado con Nit No. 901.579.514-8, representado legalmente por el señor **DAHIRO JOSÉ HERNÁNDEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.231.831 de Santiago de Tolú (Sucre) y/o quien haga sus veces, realizó el pago de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS Mcte. ($2.524.348,00)** por concepto de Tasa por Aprovechamiento Forestal. Para tal efecto, reposa a folio 191 del expediente el **Recibo de Caja No. 1389 del 20 de noviembre de 2024**, suscrito por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 0507 del 16 de diciembre de 2024**, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, consideró que era viable efectuar el **LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA** de un (01) árbol de la especie de nombre común Ceiba Tolúa *(Pachira quinata)* y que, asimismo, era viable autorizar al **PARQUE INDUSTRIAL LOGÍSTICO GOLFO DE MORROSQUILLO S.A.S. - PARQUILOG,** identificado con Nit No. 901.579.514-8, representado legalmente por el señor **DAHIRO JOSÉ HERNÁNDEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.231.831 de Santiago de Tolú (Sucre) y/o quien haga sus veces, para realizar el Aprovechamiento Forestal **ÚNICO** de **CINCUENTA Y CUATRO (54)**[1] árboles de distintas especies, plantados en el predio del proyecto industrial logístico Golfo de Morrosquillo – Parquilog, ubicado en el kilómetro 5 vía nueva Tolú - Coveñas.

Que, analizado el **Expediente No. 244 del 18 de diciembre de 2023,** con base en las consideraciones, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único reglamentario No. 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUCRE en la parte resolutiva de la presenta providencia, EFECTUARÁ el LEVANTAMIENTO **TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA** de **UN (01)** árbol de la especie de nombre común Ceiba Tolúa *(Pachira quinata)* y **OTORGARÁ** la autorización para el Aprovechamiento Forestal Único, de conformidad con lo solicitado por el **PARQUE INDUSTRIAL LOGÍSTICO GOLFO DE MORROSQUILLO S.A.S. - PARQUILOG,** identificado con Nit No. 901.579.514-8, representado legalmente por el señor **DAHIRO JOSÉ HERNÁNDEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.231.831 de Santiago de Tolú (Sucre) y/o quien haga sus veces, mediante el Radicado inicial No. 7236 del 04 de septiembre de 2023, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Asuntos

[1] Este número corresponde a la sumatoria de las especies no vedadas y la vedada, cuyo levantamiento fue considerado viable.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO - 1285
(30 DIC 2024)

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Marinos y Costeros en el **Concepto Técnico No. 0507 del 16 de diciembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EFECTUAR el **LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA** de UN (01) árbol de la especie de nombre común Ceiba Tolúa *(Pachira quinata)* el cual será objeto de aprovechamiento forestal único, en el marco del proyecto *"PARQUE INDUSTRIAL LOGÍSTICO GOLFO DE MORROSQUILLO"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al **PARQUE INDUSTRIAL LOGÍSTICO GOLFO DE MORROSQUILLO S.A.S. - PARQUILOG,** identificado con Nit No. 901.579.514-8, representado legalmente por el señor **DAHIRO JOSÉ HERNÁNDEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.231.831 de Santiago de Tolú (Sucre) y/o quien haga sus veces, para que realice el **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO,** de **CINCUENTA Y CUATRO (54)** árboles discriminados de la siguiente forma: **Cuarenta y tres** (43) Robles (*Tabebuia rosea*), **Cinco** (05) Higos (*Ficus insipida*), **Cuatro** (04) Campanos (*Samanea saman*), **Una** (1) Palmera (*dypsis decaryi*), y **uno** (01) de Ceiba Tolúa *(Pachira quinata),* de conformidad con el siguiente inventario forestal: (**Ver Tablas 2, 3, 4, 5 y 6**).

Tabla 2. Tabla de individuos para Aprovechamiento forestal de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) Vt: Volumen total.

INVENTARIO FORESTAL - PARQUILOG- MUNICIPIO SANTIAGO DE TOLÚ					
ARBOLES					
ítem	Especie		VOL. m^3	COORDENADAS	
	Nombre Común	Nombre Científico		ESTE (m)	NORTE (m)
03	ROBLE	*Tabebuia rosea*	2,22	4715542,793	2607097,164
04	ROBLE	*Tabebuia rosea*	0,26	4715632,515	2607100,49
05	ROBLE	*Tabebuia rosea*	0,26	4715632,515	2607100,49
07	ROBLE	*Tabebuia rosea*	0,12	4715627,595	2607095,303
08	ROBLE	*Tabebuia rosea*	0,11	4715644,101	2607058,61
09	ROBLE	*Tabebuia rosea*	0,14	4715641,294	2607050,334
10	ROBLE	*Tabebuia rosea*	0,01	4715637,621	2607048,825
11	ROBLE	*Tabebuia rosea*	0,08	4715635,749	2607043,307
12	ROBLE	*Tabebuia rosea*	0,12	4715627,003	2607016,023

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

13	ROBLE	*Tabebuia rosea*	0,15	4715626,056	2607011,727
14	ROBLE	*Tabebuia rosea*	0,06	4715620,209	2607005,01
15	ROBLE	*Tabebuia rosea*	0,14	4715618,652	2607000,72
16	ROBLE	*Tabebuia rosea*	0,11	4715616,489	2606997,048
17	ROBLE	*Tabebuia rosea*	0,09	4715613,048	2606985,703
18	ROBLE	*Tabebuia rosea*	0,15	4715608,112	2606978,365
19	ROBLE	*Tabebuia rosea*	0,02	4715605,947	2606974,386
20	ROBLE	*Tabebuia rosea*	0,03	4715605,325	2606972,854
21	ROBLE	*Tabebuia rosea*	0,13	4715585,828	2606935,816
22	ROBLE	*Tabebuia rosea*	0,02	4715584,571	2606930,908
23	ROBLE	*Tabebuia rosea*	0,09	4715541,75	2606957,348
24	ROBLE	*Tabebuia rosea*	0,60	4715526,629	2606975,285
25	ROBLE	*Tabebuia rosea*	0,03	4715577,867	2607095,674
26	ROBLE	*Tabebuia rosea*	0,08	4715573,717	2606907,327
27	ROBLE	*Tabebuia rosea*	0,27	4715558,289	2606884,086
28	ROBLE	*Tabebuia rosea*	0,26	4715546,488	2606856,21
30	ROBLE	*Tabebuia rosea*	0,20	4715604,978	2606844,403
31	ROBLE	*Tabebuia rosea*	0,42	4715616,153	2606870,134
34	ROBLE	*Tabebuia rosea*	0,09	4715657,179	2606971,238
35	ROBLE	*Tabebuia rosea*	0,06	4715661,209	2606979,813
36	ROBLE	*Tabebuia rosea*	0,12	4715678,96	2607028,235
37	ROBLE	*Tabebuia rosea*	0,15	4715688,791	2607037,381
43	ROBLE	*Tabebuia rosea*	0,14	4715962,219	2606882,306
44	ROBLE	*Tabebuia rosea*	0,14	4715955,946	2606859,305
45	ROBLE	*Tabebuia rosea*	0,14	4715965,607	2606845,711
46	ROBLE	*Tabebuia rosea*	0,14	4715935,763	2606812,13
47	ROBLE	*Tabebuia rosea*	0,14	4715909,14	2606760,394
48	ROBLE	*Tabebuia rosea*	0,14	4715903,277	2606751,526
49	ROBLE	*Tabebuia rosea*	0,14	4715900,098	2606734,34
50	ROBLE	*Tabebuia rosea*	0,14	4715888,111	2606722,445
51	ROBLE	*Tabebuia rosea*	0,14	4715890,538	2606720,583
52	ROBLE	*Tabebuia rosea*	0,14	4715876,879	2606689,032
53	ROBLE	*Tabebuia rosea*	0,14	4715861,77	2606667,634
54	ROBLE	*Tabebuia rosea*	0,14	4715853,705	2606649,87
VOLUMEN DE APROVECHAMIENTO			8,35		

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

Tabla 3. Tabla de individuos para Aprovechamiento forestal de la especie Palmera corozo de vaca (*Dypsis decaryi*) Vt: Volumen total.

INVENTARIO FORESTAL - PARQUILOG- MUNICIPIO SANTIAGO DE TOLÚ					
ARBOLES					
ítem	Especie		VOL. m^3	COORDENADAS	
	Nombre Común	Nombre Científico		ESTE (m)	NORTE (m)
02	PALMERA COROZO DE VACA	*Dypsis decaryi*	3,09	4715416,983	2606959,508
VOLUMEN DE APROVECHAMIENTO			3,09		

Tabla 4. Tabla de especies forestales para Aprovechamiento forestal especie Campano (*Samanea saman)* Vt: Volumen total.

INVENTARIO FORESTAL - PARQUILOG- MUNICIPIO SANTIAGO DE TOLÚ					
ARBOLES					
ítem	Especie		VOL. m^3	COORDENADAS	
	Nombre Común	Nombre Científico		ESTE (m)	NORTE (m)
01	CAMPANO	*Samanea saman*	9,78	4715426,748	2606918,871
38	CAMPANO	*Samanea saman*	4,12	4715694,022	2606920,566
39	CAMPANO	*Samanea saman*	2,97	4715702,942	2606848,283
40	CAMPANO	*Samanea saman*	5,15	4715854,764	2606710,094
VOLUMEN DE APROVECHAMIENTO			22,02		

Tabla 5. Tabla de especies forestales para Aprovechamiento forestal especie Higo (*Ficus insipida)* Vt: Volumen total.

INVENTARIO FORESTAL - PARQUILOG- MUNICIPIO SANTIAGO DE TOLÚ					
ARBOLES					
ítem	Especie			COORDENADAS	
	Nombre Común	Nombre Científico	VOL. m^3	ESTE (m)	NORTE (m)
29	HIGO	*Ficus insipida*	1,96	4715599,674	2606828,77
32	HIGO	*Ficus carica*,	0,78	4715628,943	2606907,837
33	HIGO	*Ficus carica*,	0,27	4715650,1	2606962,994
41	HIGO	*Ficus insipida*	0,39	4715880,044	2606868,167
42	HIGO	*Ficus insipida*	0,10	4715829,685	2606906,648
VOLUMEN DE APROVECHAMIENTO			3,5		

Tabla 6. Tabla de individuos para Aprovechamiento forestal de la especie Ceiba Tolua (*Pachira quinata*) Vt: Volumen total.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(30 DIC 2024)

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

INVENTARIO FORESTAL - PARQUILOG- MUNICIPIO SANTIAGO DE TOLÚ					
ARBOLES					
ítem	Especie			COORDENADAS	
	Nombre Común	Nombre Científico	VOLUMEN m^3	ESTE (m)	NORTE (m)
02	Ceiba Tolua	*Pachira quinata*	0,07	4715627.442	2607042.048
VOLUMEN DE APROVECHAMIENTO			0,07		

ARTÍCULO TERCERO: El **PARQUE INDUSTRIAL LOGÍSTICO GOLFO DE MORROSQUILLO S.A.S. - PARQUILOG,** identificado con Nit No. 901.579.514-8, representado legalmente por el señor **DAHIRO JOSÉ HERNÁNDEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.231.831 de Santiago de Tolú (Sucre) y/o quien haga sus veces, como titular de la presente autorización de Aprovechamiento Forestal Único, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas, obligaciones y prohibiciones:

3.1. Anunciar a CARSUCRE la fecha del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal, con mínimo una (01) semana de antelación.

3.2. No exceder la cantidad de **CINCUENTA Y CUATRO (54)** especímenes arbóreos, discriminados y georreferenciados en el inventario forestal precitado para la actividad en mención, equivalentes a un volumen total de **TREINTA Y SIETE COMA CERO TRES METROS CÚBICOS (37,03 M3)** de madera en bruto (calculado mediante la fórmula $Vol = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * ht * ff$, donde el factor de forma usado es 0,7).

3.3. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico y ambiental.

3.4. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastran innecesariamente otros árboles vecinos.

3.5. La fauna del área (en caso de existir presencia de esta) no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores, deberá de proceder con el ahuyentamiento, salvamento, y/o reubicación de esta, y reportar dicha novedad en los informes de seguimiento con anexos fotográficos y fichas de manejo.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

3.6. En el caso de las aves, se sugiere reubicar los nidos y polluelos que se encuentren en árboles o arbustos, tal como se indica en plan ahuyentamiento, salvamento y reubicación para aves.

3.7. Si hay presencia de aves que por su condición se encuentran en categoría de amenaza se deberá reportar a la autoridad CARSUCRE para su rescate y cuidado.

3.8. Se deberá notificar a CARSUCRE los sitios de reubicación con sus coordenadas de toda la fauna rescatada y reubicada.

3.9. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

3.10. Antes de dar inicio a las labores de tala se acordará con el encargado de la ejecución, el procedimiento y el lugar de disposición para el manejo de los residuos procedentes de estas acciones, como son: ramas, madera, hojas y raíces.

3.11. El aprovechamiento forestal deberá ser realizado bajo las metodologías y criterios técnicos definidos en el plan de aprovechamiento forestal aportado por el peticionario.

3.12. CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

3.13. El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

3.14. El autorizado deberá presentar un informe final de aprovechamiento forestal a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

3.15. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del Medio Ambiente.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

3.16. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, que los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital); por lo tanto, en caso de requerir el traslado o movilización de los productos forestales, el autorizado deberá tramitar ante CARSUCRE el **Salvoconducto Único para la movilización de especímenes de la diversidad biológica**, para lo cual deberá cancelar **CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS Mcte. ($5.200),** por folio, presentando los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del titular del permiso. Si es persona jurídica, deberá aportar copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- Poder y/o autorización otorgada por el titular del permiso para solicitar y retirar los salvoconductos.
- Copia del recibo de pago por concepto de las tasas por aprovechamiento forestal.
- Copia de la Resolución que autoriza el aprovechamiento forestal.
- Constancia de notificación de la Resolución que autoriza el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: El **PARQUE INDUSTRIAL LOGÍSTICO GOLFO DE MORROSQUILLO S.A.S. - PARQUILOG,** identificado con Nit No. 901.579.514-8, representado legalmente por el señor **DAHIRO JOSÉ HERNÁNDEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.231.831 de Santiago de Tolú (Sucre) y/o quien haga sus veces, deberá ejecutar las labores de aprovechamiento en el periodo de **SESENTA (60) DÍAS,** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo: En caso de no realizar o finalizar las actividades de aprovechamiento en el término concedido, el autorizado deberá solicitar a CARSUCRE la prórroga de este término, con mínimo una (01) semana de antelación al vencimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El **PARQUE INDUSTRIAL LOGÍSTICO GOLFO DE MORROSQUILLO S.A.S. - PARQUILOG,** identificado con Nit No. 901.579.514-8,

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

representado legalmente por el señor **DAHIRO JOSÉ HERNÁNDEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.231.831 de Santiago de Tolú (Sucre) y/o quien haga sus veces, deberá hacer una **COMPENSACIÓN** de **dos coma dos hectáreas (2,2 has)**, de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Compensaciones del componente Biótico del MADS.[2]

ARTÍCULO SEXTO: El **PARQUE INDUSTRIAL LOGÍSTICO GOLFO DE MORROSQUILLO S.A.S. - PARQUILOG,** identificado con Nit No. 901.579.514-8, representado legalmente por el señor **DAHIRO JOSÉ HERNÁNDEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.231.831 de Santiago de Tolú (Sucre) y/o quien haga sus veces, deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL**, para la aprobación de CARSUCRE, en el cual defina lo siguiente:

6.1 Sobre "dónde" compensar: Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los siguientes criterios establecidos en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (2018) y ser concertada previamente con la Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE.

6.2 Para la concertación del área deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato kml/kmz.

6.3 Sobre "Cómo": Es importante aclarar que el Plan de Compensación debe tener criterios socio ambientales, y deberá definir:

- Las acciones del desarrollo de la compensación teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes enfoques: preservación, restauración, rehabilitación y/o recuperación. Por lo cual, deberá definir cuáles de los anteriores criterios serán priorizados en el mismo.

---

[2] El equipo técnico de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, calculó el área a compensar, a través de la asignación de factores de compensación, utilizando la siguiente formula:

$$FCAFU = (AT + (AT\ (a+b+c)))/AT$$

Donde:
FCAFU: Factor de Compensación por Aprovechamiento Forestal Único.
AT: Área total a aprovechar por el desarrollo del proyecto, obra o actividad.
A: Tipo de Cobertura
B: Categoría de Amenaza de las especies forestales
C: Coeficiente de mezcla
Para determinar cada uno de los criterios, se tiene que:
Con base a lo descrito anteriormente, se presenta el cálculo del área a compensar por cobertura a intervenir con aprovechamiento forestal:

$$FCAFU = \frac{(17 + (17\ (0.5 + 0.6 + 0.1)))}{17} = 2.2\ ha$$

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

6.4 La compensación y las actividades de mantenimiento, se llevarán a cabo en un periodo de cinco (5) años.

6.5 La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE realizará el seguimiento a la compensación, para lo cual, el autorizado deberá presentar el cronograma de actividades y específicamente de cuidado a las áreas a compensar, durante dicho término.

6.6 Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.

6.7 Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros) a la escala más detallada posible.

6.8 Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE.

6.9 El área de compensación se deberá delimitar con cercado con cinco (5) hilos de alambre, buen posterío y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán los individuos; el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 1.10 a 1.5 metros de altura y deberán presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.

6.10 Los árboles a compensar deberán ser previamente concertados con la corporación, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: especies (nativas de la región), cantidad o porcentaje a establecer por especies, densidad de siembra, arreglo espacial, sin embargo deberán priorizar las siguientes especies: el 40% de los individuos a establecer deberá ser priorizado con las siguientes especies: Roble (*Tabebuia rosea*), Higo (*Ficus insipida*), Campano (*Samanea* saman), Carreto (*Aspidosperma dugandii*), Trébol (*Platimiscium pinnatum*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Tolúa (*Pachira quinata*), Cedro (*Cedrela odorata*), Caoba (*Swieteniama crophylla*), Ébano (*Libidibia ébano*), Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*), Polvillo (*Tabebuia chrysantha*) y Orejero (Enterolobium cyclocarpum); un 40% en especies frutales nativas de la región y el 20% restante en especies arbustivas características de la zona.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

6.11 Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.

6.12 Anexar las respectivas actas de acuerdo o acuerdos de conservación, teniendo en cuenta que la mayor abundancia de predios potencialmente disponibles localizados en el área de interés para el desarrollo de las compensaciones es de naturaleza privada. Estos acuerdos o actas se deberán concretar y ratificar mediante la firma de contratos o actas de compromiso con el propietario, los cuales deben ser construidos por las partes interesadas y cumplir con lo establecido en el Código Civil Colombiano, o información predial en caso que los mismos sean comprados para tal fin.

Parágrafo: Este Plan deberá presentarse en un término no superior a **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO,** comenzados a contar desde la finalización de las actividades de aprovechamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento, mínimo una dentro del término otorgado para realizar el aprovechamiento forestal y dos anuales, durante el término en el que se fijen los mantenimientos a la compensación, con el fin de verificar el cumplimiento a las actividades de aprovechamiento y compensación, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso; asimismo, se reserva la Corporación el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Hace parte integral de la presente providencia el Concepto Técnico No. 0507 del 16 de diciembre de 2024, emitido por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO: Al **PARQUE INDUSTRIAL LOGÍSTICO GOLFO DE MORROSQUILLO S.A.S. - PARQUILOG,** identificado con Nit No. 901.579.514-8,

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

representado legalmente por el señor **DAHIRO JOSÉ HERNÁNDEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.231.831 de Santiago de Tolú (Sucre) y/o quien haga sus veces, en su calidad de titular de la autorización aquí concedida, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022, expedida por CARSUCRE "*Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE -, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016*".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNÍQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en los artículos **SEGUNDO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución, para que procedan a generar las liquidaciones y facturación de conformidad a sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El **PARQUE INDUSTRIAL LOGÍSTICO GOLFO DE MORROSQUILLO S.A.S. - PARQUILOG,** identificado con Nit No. 901.579.514-8, representado legalmente por el señor **DAHIRO JOSÉ HERNÁNDEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.231.831 de Santiago de Tolú (Sucre) y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El **PARQUE INDUSTRIAL LOGÍSTICO GOLFO DE MORROSQUILLO S.A.S. - PARQUILOG,** identificado con Nit No. 901.579.514-8, representado legalmente por el señor **DAHIRO JOSÉ HERNÁNDEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.231.831 de Santiago de Tolú (Sucre) y/o quien haga sus veces, es responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al **PARQUE INDUSTRIAL LOGÍSTICO GOLFO DE MORROSQUILLO S.A.S. - PARQUILOG,** identificado con Nit No. 901.579.514-8, representado legalmente por el señor **DAHIRO JOSÉ HERNÁNDEZ AGUDELO**, en la Calle 19 No. 4-52, en el Municipio de Santiago de Tolú (Sucre) y en el e-mail parquilog19@gmail.com.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ENVÍESE copia de la presente Providencia a la Alcaldía del Municipio de Santiago de Tolú (Sucre), para que sea exhibido en un lugar visible al público.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada contratista	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Profesional Especializado	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.